

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que existe solicitud de entrega de pago por consignación de prestaciones laborales por muerte de trabajador. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 280

RADICACION	76001205000120230799100
DEMANDANTE	EMERSON ANTONIO TERAN VANEGAS
DEMANDADO	PUBLICAR SERVICIOS S.A.S Nit. 900.956.025-1
PROCESO	PAGO POR CONSIGNACIÓN

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede, según la solicitud elevada por el apoderado general de la empresa PUBLICAR SERVICIOS S.A.S, señor Juan Sebastián Gómez Latorre y teniendo en cuenta que por reparto de la Oficina Judicial de Cali, correspondió a este despacho dar trámite a la entrega de prestaciones laborales que a favor del señor Emerson Antonio Terán Vanegas fueron consignadas con ocasión de su fallecimiento el 09 de octubre de 2022 a través de pago por consignación, en la cuenta del Banco Agrario, por la suma de \$3.785.342.

Que para reclamar dicha suma, se presentaron ante la citada empresa la señora ANDREA TERAN, solicitando una carta donde la empresa manifestara que la señora BEATRIZ ELENA VANEGAS AGUILAR era la heredera del causante, por lo tanto ante la imposibilidad de PUBLICAR SERVICIOS S.A.S., para declarar herederos, o atribuir derechos en la sucesión o distribución de los bienes del ex trabajador EMERSON ANTONIO TERAN VANEGAS, procedió a constituir depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, con las sumas que dicen ser las correspondientes al valor de la liquidación de prestaciones sociales con ocasión a la terminación del contrato laboral ante el fallecimiento del señor EMERSON ANTONIO TERAN VANEGAS.

Advierte el Juzgado que, frente a la muerte del trabajador, estas prestaciones ingresan a su masa sucesoral y por ello serán las normas propias de las sucesiones (Jurisdicción Civil) las que señalarán los beneficiarios de estas prestaciones, y no de la Jurisdicción Laboral.

Así las cosas, para efectos de dar trámite al pago por consignación, deberá allegarse la solicitud diligenciada de entrega del directo beneficiario tramitada ante la Oficina Judicial con copia ampliada de la cedula de ciudadanía del mismo

o en su defecto deberá el Juez de conocimiento Civil donde se surta la actuación judicial, solicitar la conversión respectiva, conforme a los lineamientos del Acuerdo 1857 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas que reglamentan los procedimientos en los despachos judiciales, para el adecuado y eficiente manejo de los depósitos judiciales.

Por todo lo anterior, este despacho se abstendrá de dar trámite de dar trámite al pago por consignación, por cuanto no cumple con los requisitos antes mencionados, y se ordena DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL SECCIONAL CALI, la documentación presentada.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar entrega de depósito judicial por valor de \$1.692.437 según solicitud de pago por consignación, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL SECCIONA CALI – DEPOSITOS JUDICIALES, la documentación presentada por la empresa PUBLICAR SERVICIOS S.A.S

C U M P L A S E

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

ESTADO N°022
DEL 14/02/2023